

ACTA DE ACUERDO EXTRA CONVENCIONAL CELEBRADA ENTRE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P Y EL SINDICATO DE INDUSTRIA DE LOS TRABAJADORES PROFESIONALES DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, COMPLEMENTARIOS Y CONEXOS SINPRO.

2020

En la ciudad de Medellín, a los diez (10) días del mes de junio de 2020, se reunieron los señores **ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ** y **ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA**, quienes obran en nombre y representación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, de una parte; y **OLGA LUCIA ARANGO HERRERA**, quien obra en nombre y representación del Sindicato "SINPRO" de la otra, con el fin de firmar un acta de acuerdo extra convencional, con la cual se modifica en algunos puntos, la Convención Colectiva de Trabajo firmada entre las partes el 26 de enero de 2017, y que se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en las normas laborales que regulan la materia y la solicitud elevada por la presidente de la Organización Sindical al Gerente General de EPM, mediante oficio radicado bajo el No. 20200120043684 del 24 de febrero de 2020, las partes manifiestan que reconocen el contenido del presente documento y que en el mismo se plasma la totalidad de los acuerdos a que han arribado ambas partes y que como consecuencia de ello se procederá con su depósito ante el Ministerio del Trabajo, Dirección Territorial de Antioquia.

TEXTO DEL ACUERDO

1. FONDO DE PROMOCIÓN A LA VIVIENDA (Cláusula Décima Cuarta)

Adicional al valor pactado en el acuerdo celebrado el 26 de enero de 2017, el valor del fondo de vivienda a febrero de 2020 será aumentado en la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$2.942.000.000), el cual será desembolsado a más tardar en el mes de septiembre de 2020.

2. PRESTACIONES EN MATERIA DE SALUD (Cláusula Décima)

BENEFICIO PARA LENTES Y MONTURA (Parágrafo Segundo)

En caso de que el médico u optómetra tratante adscrito a la EPS que corresponde al trabajador ordene lentes o cambio de los mismos, EPM E.S.P. reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, un

valor de hasta ochocientos ochenta mil pesos (\$880.000) para lentes, previa presentación de la fórmula de oftalmólogo u optómetra.

Adicionar al párrafo segundo: La empresa entregará un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) para cirugía refractiva para el trabajador, por una vez en la vida laboral, con lo cual no tendrá derecho a reclamar beneficio de lentes y montura por cinco (5) años.

3. PRIMA DE CASA DE MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS (Parágrafo Décimo Primero - Cláusula Novena)

A partir de la fecha de firma de la presente acta y para el período restante de vigencia de la convención colectiva de trabajo; esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020, el valor definido para la Prima de Casa de Máquinas Subterráneas será de doscientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y cinco pesos con veintiocho centavos M/L (\$298.695, 28).

4. SUBSIDIO DE TRANSPORTE (Parágrafo Séptimo Cláusula Décima Primera)

A partir de la fecha de firma de la presente acta y para el período restante de vigencia de la convención colectiva de trabajo; esto es, hasta el 31 de diciembre de 2020, el valor definido para el Subsidio de Transporte será de diez mil quinientos cincuenta y tres pesos con setenta y ocho centavos M/L (\$10.553,78).

5. APOYO EN CASOS DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR (Cláusula Décima Quinta)

Parágrafo Segundo: Permisos por Calamidad:

A partir de la fecha de la firma de la presente acta, se amplía en un (1) día, los días adicionales establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia, para el permiso en caso de nacimiento o aborto de un hijo que sufra la esposa o compañera permanente.

A partir de la fecha de la firma de la presente acta, todos los permisos incluidos en este párrafo se reconocerán en días hábiles.

6. PRIMA DE ANTIGÜEDAD (Parágrafo Octavo Cláusula Novena)

Se adiciona al parágrafo el siguiente texto:

Las novedades de incapacidad o licencia de luto, suspenderán el disfrute de esta prima. Finalizada la novedad, continuará el disfrute de los días calendario pendientes, salvo que por necesidad en la prestación del servicio el trabajador debe reintegrarse a su cargo, caso en el cual, deberá completar el disfrute de los días de la prima dentro de los tres meses calendario siguiente.

Cuando un trabajador afiliado a SINPRO o beneficiario por extensión de la Convención Colectiva de Trabajo, renuncie a la Empresa dentro de los ocho (8) meses siguientes al cumplimiento de requisitos o reconocimiento de la pensión de vejez o invalidez, se le pagará este beneficio convencional en forma proporcional al tiempo de servicio para el momento de la desvinculación laboral.

7. EXTENSIÓN COBERTURA CONVENCIONAL

Se adiciona la cláusula Décima Octava

A partir de la suscripción de la presente acta y para efectos del reconocimiento de beneficios convencionales a que haya lugar, la cobertura como beneficiarios se extiende a los hijos e hijastros que sean beneficiarios de una sustitución pensional o de una pensión de sobrevivientes del Sistema General de Seguridad Social Integral.

Parágrafo: Cuando se habla de hijos, comprende hijos e hijas.

POR EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.


ÁLVARO GUILLERMO RENDÓN LÓPEZ


ALEJANDRA VANEGAS VALENCIA

POR SINPRO


OLGA LUCIA ARANGO HERRERA